RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/272/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00276916**, requiriendo lo siguiente:

> *"...*
> *Detallar la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas $10,000,000.00*
> *Copia del Padrón de beneficiarios de este fondo, detallar zonas afectadas describiendo la contingencia y la zona afectación numero de la declaratoria como se asignaron [sic]*
> *..."*

II. Previa prorroga, el veintidós de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. El diez de mayo siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el once de mayo de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnándolo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El doce de mayo siguiente, se admitió el recurso corriéndose traslado al sujeto obligado, el cual compareció con fecha veinte del mismo mes y año.

VI. Por acuerdo de veintitrés siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial y haciendo diversas manifestaciones, ordenándose digitalizar la información con la finalidad de ponerla a vista de la parte revisionista, sin que de autos se desprenda que haya realizado manifestación alguna al respecto.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año. No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos

conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio fundamental que, la información otorga es incompleta, lo cual resulta **infundado** atento a lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

1. Detallar la aplicación del Fondo de Contingencias Económica $10,000,000.00;
2. Copia del Padrón de beneficiarios de este fondo;
3. Detallar zonas afectadas describiendo la contingencia y la zona de afectación;
4. Número de la declaratoria; y
5. Cómo se asignaron.

Como respuesta a dicha petición, durante el procedimiento de la solicitud de información, el sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

"…
Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Subdirección de Protección Civil Municipal, mediante el diverso PC/308/16 de fecha 05 de abril de 2106 y el Departamento del Ramo 033 dependiente de la Dirección de Egresos de esta H. Ayuntamiento, a través del oficio DR33-075/2016 de fecha 12 de abril de 2016, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente

158-16.zip
…"

Oficio PC/308/16:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Subdirección de Protección Civil

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 5 de abril de 2016
OFICIO Nº PC/308/16

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Con la finalidad de atender a su oficio con número de control **UMTAI-248/16**, de fecha 29 de marzo del presente año, recibido en esta oficina el día 31 del mismo mes y año, respecto de la solicitud de información número de folio **00276916,** con número de control **158/16**, que hace el C. me permito informarle lo siguiente:

Respecto de la solicitud planteada *"Detallar la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas $10,000,000.00 Copia del Padrón de Beneficiarios de este fondo, detallar zonas afectadas describiendo la contingencia y la zona afectación numero de la declaratoria que le asignaron ".*

Respuesta- De acuerdo al Reglamento de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, que nos rige, no es atribución de esta Subdirección la aplicación de recursos económicos, mucho menos el manejo de ningún tipo de fondo; para detallar las *"zonas afectadas"*, es necesario conocer fecha y lugar de evento a que alude; así mismo se desconoce a qué se refiere con *"describiendo la contingencia"*. Ya que es una expresión general.

Sin otro particular, a la espera de haber cumplido con su requerimiento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

05 ABR 2016
RECIBIDO
13:30

LIC. SILVERIO ÁVILA CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Américo Zúñiga Martínez. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
Lic. Silem García Peña. Regidor Decimo Primero y titular de la Comisión de Transparencia.- Para su conocimiento.
Lic. Oscar Cruz Alexander. Director de Gobernación. Para su conocimiento.
Lic. Francisco Berlín Vázquez. Secretario del H. Ayuntamiento. Mismo fin.
CP. Carlos Eduardo López García.- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
ARCHIVO
lic.SAC/cimc/jpov

Capital
Oaxaca no. 8, Col. Progreso Macuiltepetl CP: 91130, Entre Nuevo León y Durango, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 8-90-07-94 (228) 8-40-42-20 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

Oficio DR33-075/2016:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento del Ramo 033

Oficio No. DR33-075/2016
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 12 de Abril de 2016
Asunto: Respuesta a Memorándum UNTAI-247/16

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E

Sirvan estas líneas para saludarle y dar respuesta al Memorándum UMTAI-247/16 a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00276916 y misma que se le asignó el número de control interno 158/16, que hace referencia a la solicitud ciudadana de información presentada por la C. que cito a continuación:

"... información solicitada del periodo 2014

Detallar la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas $10,000,000.00 Copia del padrón de beneficiarios de este fondo, detallar zonas afectadas describiendo la contingencias y la zona afectación numero de la declaratoria como se asignaron (sic)..."

Al respecto me permito informarle que la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas (CONTINVER) 2014, así como los formatos de Reportes Trimestrales de avances físicos y Financieros y reglas de operación correspondientes al fondo en mención, se encuentran publicados en las siguientes ligas de internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331385&fecha=31/01/2014

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/presupuesto-14/otros-presupuesto-14/

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.E. EVERARDO PAÍZ MALAGÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL RAMO 33

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
14 ABR 2016
RECIBIDO
10:10

C.c.p. Lic. Américo Zúñiga Martínez. - Presidente Municipal. - Para su conocimiento. - Presente
Lic. Silem Gracia Peña. - Regidor Decimo Primero. - Titular de la Comisión de Transparencia- Mismo Fin. - Presente
L.C. Carlos Alberto Durante Sedas. - Tesorero Municipal. - Mismo fin. - Presente
C.P. Carlos Eduardo López García. - Contralor Interno. - Mismo Fin. - Presente
L.C. Fernando Villa Amezcua. - Director de Egresos. - Mismo Fin. - Presente
Archivo/TM/CADS/UR33/EPM/dmd

Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1200 Ext. 3012• www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

Ante la respuesta otorgada, el ahora revisionista hizo valer como agravio lo siguiente:

"....
ES INCOMPLETA LA INFORMACIÓN [sic]
..."

Como respuesta al recurso interpuesto por la parte revisionista, la jefa de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, da contestación mediante oficio UMTAI-276/16 de fecha dieciocho de mayo del año en curso, ratificando su respuesta inicial.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1, fracciones IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia**.

Máxime que se trata de actividades ordinarias que los Ayuntamientos deben realizar de manera periódica de conformidad con los numerales 60 Nonies, 72 fracciones I y X, 111 y 115 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se transcribe a continuación:

> *"…*
>
> *Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:*
>
> *[…]*
>
> *IV. **Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales** en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;*
>
> *[…]*
>
> *"Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar **los fondos** municipales, **así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*
>
> *[…]*
>
> *X. Caucionar el **manejo de los fondos** o valores de propiedad municipal;*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 111. Cuando algún Ayuntamiento deje de cubrir las aportaciones que le corresponda pagar a los demás municipios, al Estado, la Federación o entidades paraestatales o paramunicipales, el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes o la Diputación Permanente, en su caso, a petición del Ayuntamiento acreedor o del Ejecutivo nombrará un interventor en la Tesorería Municipal, hasta que sean cubiertas las aportaciones.*
>
> *En caso de que, por insolvencia o falta de liquidez, el Ayuntamiento no estuviere en posibilidad de cubrir las aportaciones, el monto deberá registrarse como deuda pública e inscribirse en el registro correspondiente*

*para que en el presupuesto siguiente quede obligatoriamente incorporado y el Gobierno del Estado **lo deduzca de los fondos o aportaciones que le correspondan**.*

[…]

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

[…]

*VI. Caucionar debidamente **el manejo de los fondos** y valores que administren;*

…"

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA[1]

"…

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

*VIII. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para cada uno de los fondos** y participaciones que se transfieran al municipio;*

…"

Sentado lo anterior y en vista de que el ente obligado da respuesta mediante links, el comisionado ponente en términos de lo señalado por la fracción III del arábigo 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, realizar verificación de las direcciones electrónicas:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331385&fecha=31/01/2014

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/presupuesto-14/otros-presupuesto-14/

Se procedió abrir el primero de los vínculos http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331385&fecha=31/01/2014 desplegándose lo siguiente:

Diario Oficial de la Federación número DOF: 31/01/2014, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, que contiene las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones

[1] Consultable en el vínculo: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/01/administracion-publica-muncipal.pdf

territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, de la cual se inserta a continuación la parte relevante al caso concreto:

SEGOB | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy | Trámites | Servicios | Leyes y Reglamentos | Preguntas Frecuent

SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 31/01/2014

DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 75; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c); y 105 de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en los Anexos 19 y 19.2, relativo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, una asignación de $5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales;

Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 establece que los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo 19.2 de dicho ordenamiento;

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió, en tiempo y forma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio CPCP/P/2011/2014, la opinión y los proyectos relacionados con los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, a que se refiere el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y

Que con el objeto de dar a conocer las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los proyectos relacionados con los recursos previstos en el Anexo 19.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, he tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2. Los recursos del Fondo señalado en el numeral anterior tienen el carácter de subsidios federales, por lo que en su aplicación y control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. Estas Disposiciones serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se asignen recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en el Anexo 19.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de las presentes Disposiciones, así como resolver los casos no

previstos en las mismas que surjan con motivo de su aplicación en la esfera administrativa.

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de las presentes Disposiciones resultan aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las que se señalan a continuación:

a) Demarcaciones territoriales: los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

b) Disposiciones: las presentes Disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014;

c) Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;

d) Fondo: el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

e) Gastos indirectos: los gastos atribuibles a las acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los cuales resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;

f) Instancia ejecutora: los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

g) Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;

Dicho documento contiene en la parte final los artículos transitorios y una tabla misma que en la parte correspondiente al estado de Veracruz y específicamente a la ciudad de Xalapa, Veracruz establece:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas toda aquel ordenamiento que contravengan lo dispuesto por las Disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil catorce.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo 1

Proyectos de los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Estado	Municipio	Proyecto	Monto
Aguascalientes	Aguascalientes	Pavimentación de avenida "Siglo XIX", colonia Del Trabajo	3,500,000
Aguascalientes	Asientos	Construcción de pavimento (calle Solidaridad, comunidad de Clavellinas, Asientos)	1,100,000
Aguascalientes	Asientos	Pavimentación de las calles Francisco I. Madero, 5 de Mayo y Emiliano Zapata de la comunidad de Las Adjuntas	2,500,000
Aguascalientes	Calvillo	Pavimentación de calles con concreto hidráulico en la comunidad del Cuervero	1,500,000
Aguascalientes	Calvillo	Pavimentación de calles con concreto hidráulico en la comunidad de la Fortuna	800,000
Aguascalientes	Calvillo	Pavimentación de calles con concreto hidráulico en la comunidad Potrero de los López	1,200,000
Aguascalientes	Calvillo	Pavimentación	3,500,000
Aguascalientes	Cosío	Rehabilitación de la Unidad Deportiva de la comunidad de la Punta, en graderío, empastado y sistema de riego	1,200,000
Aguascalientes	El Llano	Pavimentación de la calle Hernán Cortés de la cabecera municipal de El Llano comunidad Palo Alto	480,000
Aguascalientes	El Llano	Ampliación de la red eléctrica en la calle Las Flores de la comunidad del Terremoto	500,000
Aguascalientes	El Llano	Ampliación de la red eléctrica en la Av. San Luis de la comunidad Lomas del Refugio	250,000
Aguascalientes	El Llano	Ampliación de la red eléctrica en la calle Sor Juana Inés de la Cruz en la cabecera municipal del Llano comunidad Palo Alto	220,000
Aguascalientes	Jesús María	Pavimentación de la calle Luis Donaldo Colosio y la Manuel Ávila Camacho de la comunidad Pedernal Primero	1,000,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Pavimentación de concreto asfáltico (calle s/n de la comunidad col. Ojo Zarco)	2,400,000
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Pavimentación de la carretera de la comunidad de Emiliano Zapata a la comunidad de San Luis de Letras	1,850,000
Aguascalientes	San José de Gracia	Pavimento a base de concreto hidráulico calle Jacinto de Castro primera etapa	382,923
Aguascalientes	San José de Gracia	Pavimento, guarnición y banqueta a base de concreto hidráulico calle Mateo	549,165

[…]

Veracruz de Ignacio de la Llave	Vega de Alatorre	Rehabilitación de caminos del municipio de Vega de Ala Torre	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Ampliación de red eléctrica en la Col. Bosques del Sumidero	250,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Pavimentación del andador 5 esquina calle Parque Ecológico Macultepetl, Col. Lomas de San Roque	380,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Pavimento hidráulico calle Libra entre Leo y Liquidambar, Col. Herón Proal	400,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Guarniciones y banquetas calle Sonora, Col. Luis Donaldo Colosio	600,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Ampliación de red eléctrica Col. Los Cedros	800,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Guarniciones y banquetas varias calles Reserva Territorial El Tronconal	920,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Puente vehicular en la calle Cedros entre Framboyanes y Luis Donaldo Colosio, Col. Los Cedros	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Pavimento hidráulico calle Cedros entre Olmo y Naranjo, Col. El Olmo	1,350,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	Introducción de red eléctrica, varias calles de la manzana 1 a la manzana 8, Reserva Territorial del Tronconal	1,800,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xico	Construcción de pavimentación de la calle Prolongación Vicente Guerrero, entre las calles Chichilan y calle Coconal	7,952,502
Veracruz de Ignacio de la Llave	Yecuatla	Rehabilitación de caminos del municipio de Yecuatla	2,500,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Pavimentación del centro de la localidad de Tepetlampa del 0+000 al 0+0.300 Km	1,000,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Pavimentación del centro de la localidad de Xoloxochio del 0+000 al 0+0.300 Km	1,100,000
Veracruz de Ignacio de la Llave	Zongolica	Pavimentación del centro de la localidad de Tepenacaxtla centro del 0+000 al 0+0.300 Km	1,000,000

En la parte final del documento como **anexo dos** contiene el siguiente formato:

Anexo 2

Informe final de los proyectos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas

Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2014

Anexo 2: Informe final

Estado de:

Nº del Proyecto	Denominación del proyecto	Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable	Avance físico			Avance financiero (Pesos)				Total ejercido E E=B+D
				Meta		Unidad de medida	Recursos federales depositados		Rendimientos financieros de la cuenta		
				Programada total	Avance alcanzado		Programado A	Ejercido B	Generados C	Ejercidos D	
TOTAL											-
1											-
2											-
3											-
4											-
5											-

Con relación al segundo link http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/presupuesto-14/otros-presupuesto-14/ se obtuvo lo siguiente:

FINDEPO – Cuarto Trimestre 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

CONTINVER – Cuarto Trimestre 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

CONADE – Cuarto Trimestre 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

CONACULTA – Cuarto Trimestre 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

1 2 3 4 5

Se procedió entrar a la página dos del mismo link, desplegándose lo siguiente:

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 » | Transparencia 2011 – 2013

OTROS PROGRAMAS

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

FOPEDEP, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

FONCULTURA, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

FINDEPO, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

CONTINVER, CIERRE DE EJERCICIO 2014

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Egresos(Ramo 033)

Se procedió abrir el vínculo "CONTINVER, CIERRE EJERCICIO 2014" obteniéndose lo siguiente:

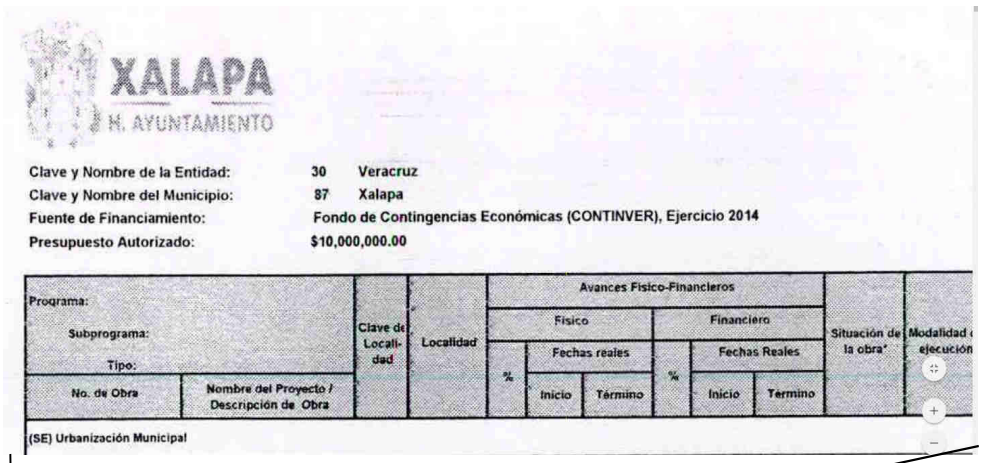

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Clave y Nombre de la Entidad: 30 Veracruz
Clave y Nombre del Municipio: 87 Xalapa
Fuente de Financiamiento: Fondo de Contingencias Económicas (CONTINVER), Ejercicio 2014
Presupuesto Autorizado: $10,000,000.00

Programa: / Subprograma: / Tipo:		Clave de Localidad	Localidad	Avances Físico-Financieros						Situación de la obra*	Modalidad de ejecución
				Físico			Financiero				
				%	Fechas reales		%	Fechas Reales			
No. de Obra	Nombre del Proyecto / Descripción de Obra				Inicio	Término		Inicio	Término		
(SE) Urbanización Municipal											

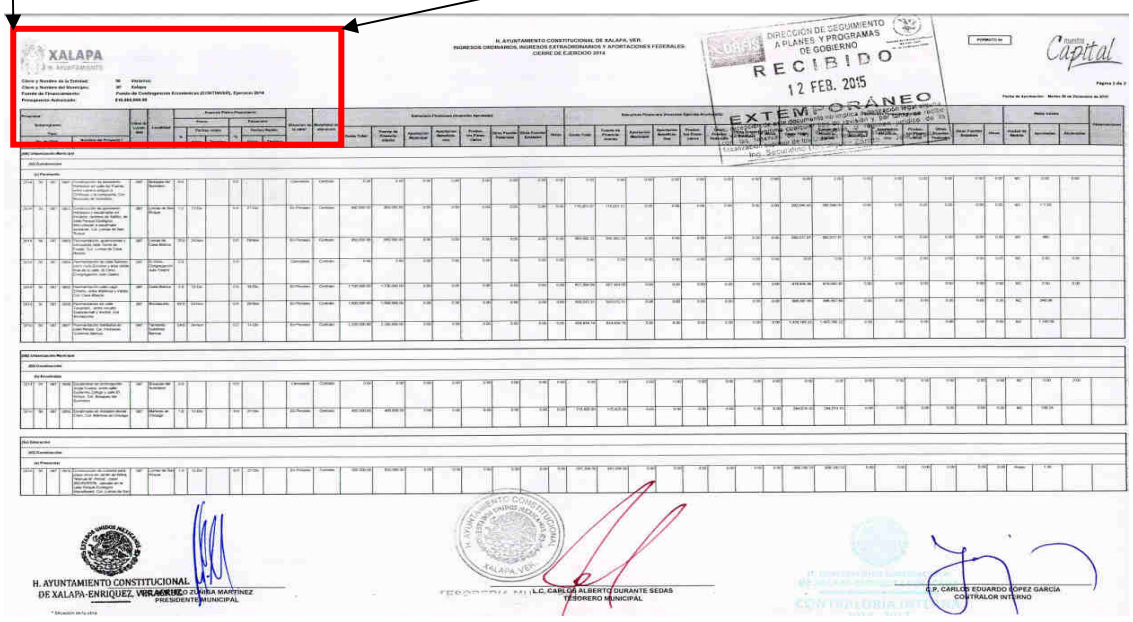

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
CIERRE DE EJERCICIO 2014

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO
RECIBIDO
12 FEB. 2015
EXTEMPORÁNEO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ
C. FRANCISCO ZUÑIGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
TESORERO MUNICIPAL

C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

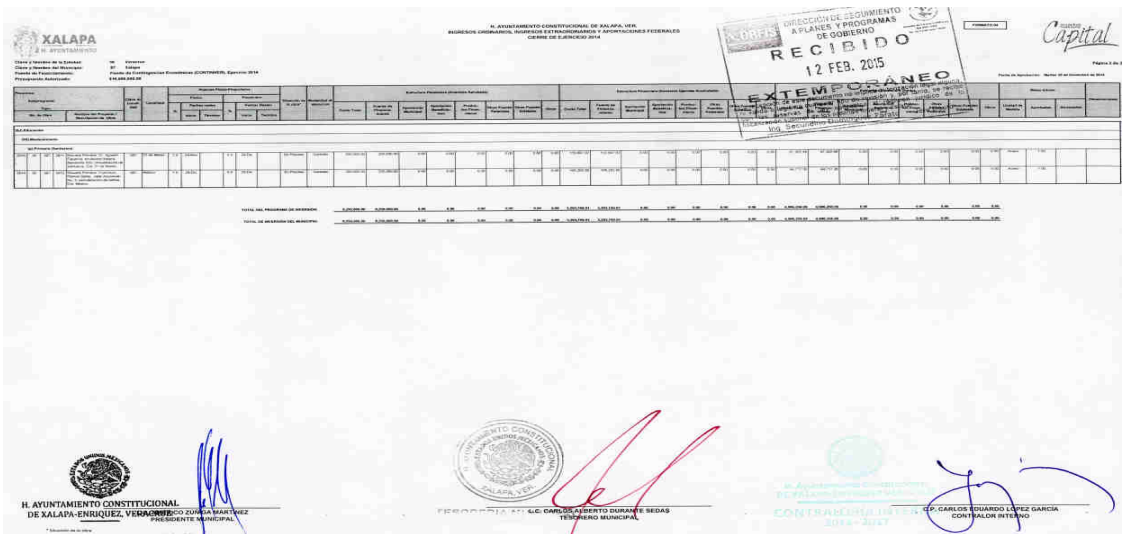

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.
INGRESOS ORDINARIOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y APORTACIONES FEDERALES
CIERRE DE EJERCICIO 2014

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO
RECIBIDO
12 FEB. 2015
EXTEMPORÁNEO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ
C. FRANCISCO ZUÑIGA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
TESORERO MUNICIPAL

C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

De lo anterior se desprende el informe de cierre del año dos mil catorce. en el cual se puede apreciar que se trata del ejercicio de recursos pertenecientes al **Fondo de Contingencias Económicas** (CONTINVER) ejercicio del año dos mil catorce, con un presupuesto autorizado por diez millones de pesos, con los siguientes rubros: Programa, número de obra, nombre del proyecto y descripción de obra, clave de localidad, localidad, porcentaje, avaneces físico-financiero, situación de la obra, modalidad de ejecución, Estructura Financiera (Inversión Aprobada) [costo total, fuente de financiamiento, aportación municipal, aportación beneficiario, productos financieros, otras fuentes federales, otras fuentes estatales, otros] Estructura Financiera (Inversión Ejercida Acumulada), estructura financiera saldos, metas totales y observaciones.

Para efectos del presente controvertido, se destaca el contenido del rubro **"nombre del proyecto y descripción de obra"** del cual se desprende que los recursos de este fondo de contingencia se destina a: Pavimentación de calles, guarniciones y banquetas, escalinatas, construcción de cubiertas para plaza cívica y remodelación de baños de escuelas.

Sentado lo anterior, de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información, la respuesta otorgada y la verificación de los vínculos, se obtiene lo siguiente:

SOLICITUD	JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL RAMO 33	SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	OBSERVACIONES
1. Detallar la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas $10,000,000.00;	Al respecto me permito informarle que la aplicación del Fondo de Contingencias Económicas (CONTINVER) 2014, así como los formatos de Reportes Trimestrales de avance físico y financiero y reglas de operación correspondientes al fondo en mención, se encuentra publicados en las siguientes ligas de internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331385&fecha=31/01/2014 http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/presupuesto-14/otros-presupuesto-14/	De acuerdo al Reglamento de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, que nos rige, no es atribución de esta Subdirección la aplicación de recursos económicos, mucho menos el manejo de ningún tipo de fondos; para detallar las "zonas afectadas", es necesario conocer fecha y lugar de evento a que alude; así mismo se desconoce a qué se refiere con "describiendo la contingencia". Ya que es una expresión general	**1.** SE ENCUENTRA DETALLADO EN LA LOS LINKS QUE PROPORCIONA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL RAMO 33
2. Copia del Padrón de beneficiarios de este fondo;			RESPECTO A LOS TOPICOS **2, 3 Y 4** EL SOLICITANTE **PARTE DE UNA PREMISA ERRÓNEA TODA VEZ QUE EL FONDO ES PARA CONTINGENCIAS ECONOMICAS NO POR DESASTRES NATURALES,** COMO SE ESTUDIARÁ MAS ADELANTE
3. Detallar zonas afectadas describiendo la contingencia y la zona de afectación;			
4. Número de la declaratoria;			
5. Cómo se asignaron			**5.** SE ENCUENTRA DETALLADO EN LOS LINKS QUE PROPORCIONA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL RAMO 33

Del cuadro anterior, se desprende que el ente obligado da respuesta puntual, con los links proporcionados, a los puntos **1 y 5** de la solicitud de información, en términos de lo establecido en el párrafo 4

del artículo 57 de la Ley de Transparencia aplicable al caso concreto, en el sentido de que dicha información se encuentra a disposición de la ahora recurrente a través del sitio de internet del ente obligado en su apartado de transparencia, además de que las respuestas se consideran eficaces, toda vez que, las mismas fueron proporcionadas por las áreas competentes del ente municipal en ejercicio de sus facultades.

No obstante lo anterior, por cuanto hace a los tópicos **2**, **3** y **4**, este órgano garante considera que los mismos no fueron atendidos en virtud de que la ahora impetrante parte de una premisa errónea al solicitar copia del padrón de beneficiarios del fondo de contingencia económica, zonas afectadas describiendo la contingencia y número de la declaratoria, toda vez que el presente fondo tiene un fin diferente a la concepción que la ahora impetrante le pretende dar, lo cual no puede ser imputable al ente obligado como una omisión en su respuesta.

Como se puede observar de la revisión realizada a los vínculos proporcionados por el ente obligado, se desprende que los recursos del fondo de contingencia económica se destinan a la **pavimentación de calles, guarniciones y banquetas, escalinatas, construcción de cubiertas para plaza cívica y remodelación de baños de escuelas**, conceptos que distan mucho a la connotación de una contingencia por desastre natural como en el caso del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), mismo que si requiere de una declaratoria para acceder a los recursos del fondo.

Como ejemplo se transcribe el artículo 9 del acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales[2]:

"…

Sección II
Procedimiento para emitir una Declaratoria de Desastre Natural

Artículo 9o.- *Para acceder a los recursos del FONDEN, en la sesión de instalación del comité de evaluación de daños a que se refiere la sección siguiente, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la SEGOB la* ***solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha Entidad Federativa****, en la que se deberá manifestar lo siguiente:*
I. Los municipios o Delegaciones Políticas afectados que han sido corroborados por la Instancia Técnica Facultada, incluyendo la descripción del Fenómeno Natural Perturbador y la fecha de su ocurrencia;
II. Que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos del Fenómeno Natural Perturbador;

[2] Consultable en el vínculo: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169686&fecha=03/12/2010

III. Su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública;
IV. Que ha regularizado los recursos recibidos por concepto de Apoyos Parciales Inmediatos, y
V. El nombre del servidor público designado para dar seguimiento a la solicitud.
…"

Lo mismo sucede con los datos relativos al padrón de beneficiarios, numero de declaratoria y zonas afectadas, pues dichos rubros no forman partes del fondo de contingencia económica.

Lo anterior se corrobora con el contenido del documento denominado "Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, Estrategia Programática (Resumen)[3]"emitido por la Secretaría de Hacienda, establece que dichas previsiones pertenecen al "ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas", establece literalmente lo siguiente:

El Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las ***provisiones salariales y económicas*** *para: i) el cumplimiento del balance presupuestario, ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, y iii) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario.*

[…]

b) Otras Provisiones Económicas

Para 2014 se incluyen previsiones para cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Derechos en materia de gastos asociados a los ingresos petroleros mediante el establecimiento de los mecanismos presupuestarios requeridos para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables; Programas Regionales;

Fondos Metropolitanos; Fondo Regional; Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable; Seguridad y Logística; Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño; Provisión para la Armonización Contable; Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS); Fondo de Apoyo a Migrantes; Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad; ***Contingencias Económicas****; Provisiones Salariales y Económicas (Operación);* ***Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales****; Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad; Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste (Yucatán); Fondo para la Administración de la Nómina Educativa de las Entidades Federativas, Derecho especial sobre Minería, Fondo para Fronteras, Fondo Sur -Sureste, Fondo de Capitalidad, Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva.*

[3] Consultable en el vínculo: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/23/r23_epr.pdf

En resumen, de todo el análisis anterior, se desprende que:

1. El ente obligado proporcionó la información solicitada por el ahora revisionista en el procedimiento de acceso a la información, dando cumplimiento al párrafo 4 del artículo 57 de la Ley de transparencia del Estado, en el sentido de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, **por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información**; y

2. Se acreditó el cumplimiento de la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Transparencia del Estado, al acompañar el documento que acredita la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En las relatadas condiciones al no visualizarse daño o menoscabo al derecho de acceso a la información del ahora impetrante, es evidente que el agravio esgrimido, resulta **infundado**, y por lo tanto lo procedente es **confirmar** la decisión del ente obligado, en términos de la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, con base en lo expresado en la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos